

RESOLUCION No SB-2014-0823

**PEDRO SOLINES CHACÓN
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

CONSIDERANDO:

QUE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Seguridad Social, los fondos de las aportaciones acumulados por los asegurados para las distintas prestaciones del seguro social obligatorio y voluntario se mantendrán en forma separada y no se utilizarán en prestaciones diferentes de aquellas para las que fueron creados;

QUE el segundo inciso del artículo 50 de la citada Ley, establece que el sistema presupuestario y contable del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá registrar y mostrar separadamente la administración financiera de sus fondos propios y la administración financiera de los fondos del seguro general obligatorio;

QUE de acuerdo con lo previsto en el artículo 304 de la Ley de Seguridad Social, integran el sistema nacional de seguridad social: el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las unidades médicas prestadoras de salud (UMPS), las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según la Ley, y la Comisión Técnica de Inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

QUE el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, dispone que las instituciones públicas y privadas integrantes del sistema nacional de seguridad social y del sistema de seguro privado, estarán sujetas a la regulación, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

QUE el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social, establece que el Superintendente de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de dicha Ley, las que se publicarán en el Registro Oficial;

QUE el artículo 96 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que los fondos capitalizados de cada una de las prestaciones administradas por el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional se conformarán solidaria y equitativamente, serán independientes y autárquicas, se registrarán y contabilizarán por separado;

QUE el artículo 87 del Reglamento General a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas dispone que los seguros que otorga el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas conformarán fondos independientes y autárquicos,

cada uno de los cuales contará con su propia reserva matemática, constituida con sus propios recursos destinados a inversiones que fortalezcan el fondo y garanticen la estabilidad financiera de las prestaciones, sin menoscabar su objetivo social;

QUE el artículo 96 del citado Reglamento General a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas establece que el sistema de contabilidad registrará independiente y por separado, en los correspondientes auxiliares, las operaciones de cada una de las prestaciones y fondos de la seguridad social militar;

QUE el segundo inciso del artículo 39 de la Ley del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, establece que los aportes personales y patronales, no podrán ser materia de cesión, retención o embargo; y, ningún funcionario podrá ordenar la disminución o supresión o diferente destino de los referidos fondos;

QUE es necesario que la información registrada en los estados financieros de las instituciones que integran el sistema nacional de seguridad social revelen los riesgos que éstas asumen, según la naturaleza de cada entidad, para así facilitar las labores de supervisión de la Superintendencia de Bancos y la toma de decisiones de los agentes económicos;

QUE mediante resolución No. SBS-2004-0938 de 22 de diciembre del 2004, la Superintendencia de Bancos y Seguros expidió el Catálogo de Cuentas para el Sistema de Seguridad Social y su instructivo, para uso de las instituciones que integran el sistema nacional de seguridad social, esto es, para el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) y el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional;

QUE con memorando No. INSS-DASS1/DASS2-2014-1203, de 22 de agosto del 2014, la Intendencia Nacional de Seguridad Social remite a la Intendencia Nacional Jurídica el proyecto definitivo de reforma integral del Catálogo de Cuentas para uso del sistema de seguridad social, para que sea expedido;

QUE con memorando No. INSS-DASS1-DASS2-2014-1288, de 10 de septiembre del 2014, la Intendencia Nacional de Seguridad Social indica que el proyecto de Catálogo de Cuentas "... contiene básicamente cuentas que están bajo Normas Internacionales de Información Financiera, estas reformas que se incluyen ayudarán a transparentar de mejor manera los Estados Financieros de la Entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Social."; por lo que "... sugiere que a partir del 01 de enero de 2015 entre en vigencia la nueva normativa contable para el sistema de seguridad social; toda vez que, tan pronto se apruebe la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera en las entidades de seguridad social, se procederá según disposiciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros.";

QUE mediante memorando No. INJ-DNJ-SN-2014-0713, de 24 de septiembre del 2014, la Intendencia Nacional Jurídica recomienda la suscripción de la presente resolución; y,

Quito
Avenida 12 de Octubre
N24-185 y Madrid
Tel: (593 2) 299 7600
(593 2) 299 6100

Guayaquil
Chimborazo 412
Y Aguirre
Tel: (593 4) 370 4200

Cuenca
Antonio Borrero 710
y Presidente Córdova
Tel: (593 7) 283 5961
(593 7) 283 5726

Portoviejo
Calle Olmedo,
y Alajuela, esquina
Tel: (593 5) 263 4951
(593 5) 263 5810

EN ejercicio de sus atribuciones legales;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Expedir el Catálogo de Cuentas para uso del Sistema de Seguridad social, el que será de aplicación obligatoria para el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) y el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional (SCPN).

ARTÍCULO 2.- Las instituciones sujetas a la aplicación del Catálogo de Cuentas para uso del Sistema de Seguridad Social y su instructivo no podrán introducir modificaciones al presente plan de cuentas, ni a las instrucciones y normas establecidas.

ARTÍCULO 3.- Los institutos que integran el sistema de seguridad social deberán entregar obligatoriamente a la Superintendencia de Bancos los estados financieros mensuales, dentro del plazo de ocho días contado a partir de la fecha del balance que se reporta; y, según las instrucciones que imparta esta entidad de control.

ARTÍCULO 4.- Los libros de contabilidad de las instituciones sujetas a la aplicación del Catálogo de Cuentas para el Sistema de Seguridad Social y su instructivo, registrarán una por una todas las transacciones que realicen, de conformidad con las disposiciones dictadas por la Superintendencia de Bancos. Las reversiones o ajustes contables que sean necesarios para registrar los efectos de procedimientos que se hubieren dejado de realizar, o para corregir las consecuencias de procesos cuya aplicación hubiere generado cifras equivocadas, deberán contabilizarse en la fecha en que se conocen o detectan o en la que se recibe la instrucción de la Superintendencia de Bancos, por lo que queda expresamente prohibida la reapertura contable de los estados financieros, sean éstos diarios, mensuales o anuales.

ARTÍCULO 5.- Las páginas adjuntas del Catálogo de Cuentas para uso del Sistema de Seguridad Social y su instructivo, forman parte integrante de la presente resolución.

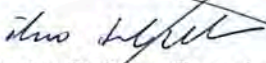
ARTÍCULO 6.- Cualquier duda sobre la aplicación de esta resolución será resuelta por el Superintendente de Bancos.

ARTÍCULO 7.- Derogar las resoluciones Nos. SBS-2007-619, de 18 de julio del 2007; SBS-2008-551, de 22 de septiembre del 2008; SBS-2008-662, de 14 de noviembre del 2008; SBS-2008-700, de 4 de diciembre del 2008; SBS-2009-171, de 17 de febrero del 2009; SBS-2009-551, de 16 de septiembre del 2009; SBS-2010-101, de 3 de marzo del 2010; SBS-2011-278, de 31 de marzo del 2011; SBS-2011-279, de 31 de marzo del 2011; SBS-2011-831, de 18 de octubre del 2011; SBS-

2012-0859, de 18 de septiembre del 2012; y, SBS-2014-0284, de 1 de abril del 2014.

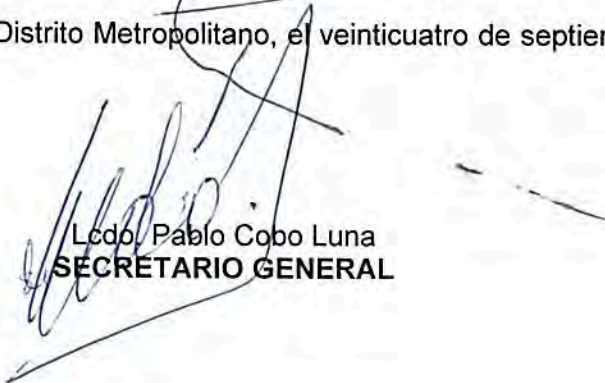
ARTÍCULO 8.- La presente resolución será de aplicación obligatoria a partir del 1 de enero del 2015.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el veinticuatro de septiembre del dos mil catorce.



Ab. Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el veinticuatro de septiembre del dos mil catorce.



Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL